Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia	**Asunto:**	ACCIÓN DE TUTELA
	Radicado:	2023-00245.
	Accionante:	CARLOS ANDRES DIAZ.
	Accionados:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER, ENEL COLOMBIA S. A. E. S. P.
	Vinculado:	SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.
	Actuación:	CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN.

MILENA INES GUEVARA TRIANA, identificada con la cédula de ciudadanía n.° 46.671.306 de Duitama y portadora de la tarjeta profesional n.° 111.299, en calidad de Subdirector Técnico, Código 068, Grado 05 de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, y encargada de la Subsecretaria Jurídica de conformidad a la Resolución 086 del 23 de febrero de 2023, lo cual acredito con los documentos pertinentes; conforme al término concedido por su Despacho mediante auto proferido el 14 de marzo de 2023 y notificado el 15 de marzo de 2023, por medio del presente escrito procedo a dar respuesta a los enunciados efectuados en el escrito contentivo de la acción de tutela de la referencia, solicito al Despacho declarar la inexistencia de la vulneración de los derechos fundamentales, respecto a BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, con base en las consideraciones que se exponen a continuación:

I. Cuestión previa - la Secretaría Distrital del Hábitat y el deber de representar al Distrito Capital - Alcaldía Mayor de Bogotá en el presente asunto.

De acuerdo con la competencia delegada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá por medio del Decreto Distrital 089 de 2021[1] en la cual se delega en los *"Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen",* con fundamento en las funciones inherentes de la Secretaría Distrital del Hábitat y el auto admisorio de la acción de tutela que ordenó

[1] Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones.

la vinculación de esta Secretaría, es ésta la entidad responsable de contestar la presente acción de tutela en nombre y representación del Distrito Capital.

II. De los derechos fundamentales alegados

El señor Carlos Andrés Díaz, quien dijo actuar como agente oficioso de «VEINTINUEVE (29) HABITANTES CARRERA 101 C CON CALLE 129 C HASTA LA CALLE 129 D BARRIO LAGO DE SUBA», solicita la protección a los siguientes derechos fundamentales de: *"vida y vida digna* ***i)*** Indica entre las carreras 101 C CON CALLE 129 Y CALLE 129 D se encuentra ubicado un poste de luz en pésimas condiciones de infraestructura próximo a caerse, ***ii)*** Manifiesta que en el mes de febrero de 2023, elevo petición a ENEL – CODENSA por el ml estado del poste, a lo cual dicha empresa expreso que el poste se encontraba en plenas condiciones de funcionamiento, ***iii)*** recalca que en el barrio donde se encuentra el poste habitan más de 200 familias con adultos mayores y niños que están en riesgo por el estado del poste. Como pretensiones solicita lo siguiente:

> *"**PRIMERA.** Que sean protegidos los derechos constitucionales y fundamentales a la VIDA y VIDA DIGNA de los 29 habitantes de Lagos de Suba y demás población afectada que firman la presente TUTELA en relación con la condiciones de infraestructura de un poste de luz ubicado en la CARRERA 101 C CON CALLE 129 C (No 10) HASTA LA CALLE 129 D BARRIO LAGO DE SUBA.*
>
> ***SEGUNDA. -** Que como consecuencia de la declaración anterior se ORDENE:*
> *- El retiro inmediato de un poste de luz (Próximo a caerse) ubicado en la CARRERA 101 C CON CALLE 129 C (No 10) HASTA LA CALLE 129 D BARRIO LAGO DE SUBA.*
> *- Que se garantice de forma inmediata la VIDA de los habitantes de la CARRERA 101 C CON CALLE 129 C (No 10) HASTA LA CALLE 129 D BARRIO LAGO DE SUBA.*
> *- Se ordene la ejecución inmediata de las obras de necesarias para evitar que se caiga un poste de luz (Próximo a caerse) ubicado en la CARRERA 101 C CON CALLE 129 C (No 10) HASTA LA CALLE 129 D BARRIO LAGO DE SUBA.*
> *- Una vez removido el poste de luz (Próximo a caerse) se dejen en óptimas condiciones los servicios públicos instalados en dicho poste que benefician a los vecinos del sector.*
>
> ***TERCERA. -** Que la orden impartida sea de inmediato cumplimiento por parte de las entidades accionadas."*

III. Fundamentos de defensa

Las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat

La Secretaría Distrital del Hábitat es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural en orden a aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y articular los objetivos sociales económicos de ordenamiento territorial y de protección ambiental. Así las cosas, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, por el cual *"se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá,*

Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones" y el Decreto Distrital 121 de 2008, por medio del cual *"se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"* establecieron las funciones de esta entidad de la siguiente manera:

> *"ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. La Secretaría Distrital del Hábitat tiene las siguientes funciones básicas:*
>
> *a. Elaborar la política de gestión integral del Sector Hábitat en articulación con las Secretarías de Planeación y del Ambiente, y de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y el Plan de Desarrollo Distrital.*
>
> *b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana,* el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social. Ver el Concepto de la Sec. General 079 de 2008.
>
> *c. Promover la oferta del suelo urbanizado y el apoyo y asistencia técnicas, así como el acceso a materiales de construcción a bajo costo.*
>
> *d. Gestionar y ejecutar directamente o a través de las entidades adscritas y vinculadas las operaciones estructurantes definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y demás actuaciones urbanísticas que competan al Sector Hábitat.*
>
> *e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.*
>
> *f. Orientar, promover y coordinar las políticas y acciones para la prestación eficiente, bajo adecuados estándares de calidad y cobertura de los servicios públicos domiciliarios, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo y el Plan de Gestión Ambiental y velar por su cumplimiento.*
>
> *g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales ONG's y las organizaciones populares de vivienda – OPV's, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.*
>
> *h. Coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de mejoramiento integral, de asentamientos, producción de vivienda de interés social y de renovación urbana.*

i. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.

j. Coordinar las gestiones de las entidades distritales ante las autoridades de regulación, control y vigilancia de los servicios públicos domiciliarios.

k. Coordinar las gestiones orientadas a la desconcentración y descentralización de la gestión de planes de producción o mejoramiento del hábitat en cada jurisdicción, según las competencias asignadas a las alcaldías locales.

l. Promover programas y proyectos para el fortalecimiento del control social de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, evaluar los sistemas de atención a los usuarios y orientar las acciones para la mejor atención a las peticiones, quejas y reclamos.

m. Controlar, vigilar e inspeccionar la enajenación y arriendo de viviendas para proteger a sus adquirientes.

n. Participar en la elaboración y en la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjunto, y en las políticas y planes de Desarrollo urbano del Distrito Capital.

ñ. Formular conjuntamente con la Secretaría Distrital de Planeación y con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de ecourbanismo y promover y coordinar su ejecución.

o. Definir coordinadamente con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de gestión estratégica, del ciclo del agua, la cual incluye la oferta y demanda de este recurso para la ciudad como bien público y derecho fundamental a la vida.

p. Promover y desarrollar los lineamientos ambientales determinados por el ordenamiento jurídico en lo relacionado con el uso del suelo".

El derecho de petición

La Corte Constitucional en la sentencia T-077 de 2 de marzo de 2018, MP. Antonio José Lizarazo Ocampo consideró que el derecho de petición se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación, las cuales fueron establecidas en la sentencia C-418 de 2017:

"

1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.

2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.

3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.

4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.

5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las

autoridades, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares".

Inexistencia de una conducta respecto de la cual pueda efectuarse el juicio de vulnerabilidad de derechos fundamentales

En consecuencia, se informa que de acuerdo con las normas citadas y las funciones señaladas en acápite anterior, se tiene que el Decreto Distrital 121 de 2008 no establece que la Secretaría Distrital del Hábitat tenga la competencia para intervenir la infraestructura de las redes eléctricas del Distrito Capital y que puedan pertenecerle a empresas de servicios públicos de servicio de energía, lo cual en todo caso y conforme a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 142 de 1994, le corresponde a las empresas prestadoras de servicios públicos que asumen la prestación del servicio.

Al respecto señala el artículo 17 de la Ley 142 de 1994:

"ARTÍCULO 17. Naturaleza. Las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata esta Ley."

En ese orden, la Secretaría Distrital del Hábitat no es una empresa de servicios públicos, para lo cual debe atenderse lo previsto en la Ley 142 de 1994, por tanto, no tiene a su cargo la prestación del servicio y en ese sentido no se le puede responsabilizar por acciones o hechos que no desarrolló en contra del accionante. En consecuencia, la Secretaría al no prestar servicios públicos, no ha incurrido en la vulneración del derecho fundamental al alguno.

Procedimiento administrativo ante las empresas prestadoras de servicios públicos.

Ahora bien, en cuando se trata de peticiones a las empresas prestadoras de servicios públicos, por lo relativo a la prestación del servicio, existe un procedimiento en sede administrativa que se debe agotar y que se describe a continuación:

En primer lugar, se debe tener en cuenta que la acción de tutela no es el mecanismo idóneo para una reclamación referente a servicios públicos, sin que se agote el procedimiento para el trámite de las reclamaciones, como lo estipula la Ley 142 de 1994, que estableció en el Titulo VIII- Capitulo VII, que la defensa de los usuarios se debe dar en sede de empresa.

El artículo 152 de la mencionada ley reconoce como de la esencia del contrato de servicios públicos las peticiones, quejas y reclamos:

> *Artículo 152. DERECHO DE PETICIÓN Y DE RECURSO. Es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos.*
>
> *Las normas sobre presentación, trámite y decisión de recursos se interpretarán y aplicarán teniendo en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela, de modo que, en cuanto la ley no disponga otra cosa, se proceda de acuerdo con tales costumbres.*

Sumado a esto, el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 definió qué hay un recurso en sede de la empresa, como acto del suscriptor o usuario para obligar a aquella a revisar las decisiones que afectan la prestación del servicio o el cumplimiento del contrato de condiciones uniformes.

> *"Artículo 154. De los recursos. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.*
>
> *No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.*
>
> *El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos".*

En el caso que exista una inconformidad por parte de un usuario y esta es de carácter particular, se debe hacer uso del procedimiento de reclamación establecido que consiste en acudir a la empresa prestadora elevando la petición, queja y reclamo, en el caso que se obtenga la respuesta y dependiendo del sentido de esta, se puede presentar el recurso de reposición y en subsidio apelación en el mismo escrito, para que éste último sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, eso teniendo en cuenta que se deben cumplir las formalidades previstas en la ley.

Así las cosas, y de acuerdo con lo que ha indicado, la Superintendencia de Servicios Públicos en relación con el caso la manifestación de protesta, censura, descontento o inconformidad que formula una persona en relación con una conducta que considera irregular de uno o varios servidores públicos en desarrollo de sus funciones.

Sobre el particular, la Superintendencia ha indicado que la queja deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

· Nombres y apellidos completos del quejoso, y número del documento de identidad.

· Dirección de notificación y teléfono de contacto.

· Relación clara y detallada de los presuntos hechos irregulares y las pruebas que puedan servir de sustento a la queja presentada.

Asimismo, la Superintendencia informa que no se dará trámite a las quejas que sean manifiestamente temerarias o se refiera a hechos irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera incorrecta o difusa. La entidad no adelantará trámite alguno por quejas anónimas, excepto cuando se acredite por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables. También, debe tenerse en cuenta que el tiempo de respuesta, es de 15 días hábiles.

La Superintendencia de Servicios Públicos ha habilitado un canal virtual en el siguiente sitio virtual: https://teresuelvo.superservicios.gov.co

En consecuencia, se solicitará al despacho la desvinculación al proceso, por cuanto no se configuran los elementos para determinar que la Secretaría Distrital del Hábitat incurrió en la vulneración de derechos fundamentales.

IV. Petición

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se solicita al Despacho:

Primero: Declarar la acción la inexistencia de derecho fundamental vulnerado, respecto a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

En consecuencia, desvincular a la entidad de la presente acción de tutela.

V. Pruebas

- Las normas distritales se pueden consultar en: http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/consulta_avanzada.htm.

VI. Anexos

a. Copia de la Resolución 037 de 2020.
b. Acta de posesión del 29 de enero de 2020.
c. Decreto Distrital 089 de 2021.

VII. Notificaciones.

La Secretaría Distrital del Hábitat recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 52 n.° 13 – 64 de Bogotá D.C. Adicionalmente, recibirá cualquier información en el PBX: 358 1600 Ext: 1512 a 1517 y al correo electrónico: notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co.

Cordialmente,

MILENA INES GUEVARA TRIANA
Subsecretaria Jurídica (e)
Secretaría Distrital del Hábitat
Elaboró: Zoraly Caicedo Yepez - Abogada Contratista Subsecretaria Jurídica.
Revisó: José Alejandro García García – Abogado Contratista – Subsecretaria Jurídica